

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SEDAR

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 13 trece de Septiembre de 2012 dos mil doce, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado, sito en la Calzada del Magisterio número 1155, séptimo piso, fraccionamiento Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 26, 29 y 47 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Información*), y artículo 42 de su correspondiente Reglamento, así como en los numerales 307, 308, 309, 310, 311 y 314, relativos al Título IX, denominado de la Transparencia e Información Pública, del Reglamento General de Prestaciones y Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado; se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública a convocatoria de la Licenciada Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (*IPEJAL*) con acuerdo del Ingeniero Salvador Sánchez Guerrero, Director General; con el fin de llevar cabo la **revisión y reclasificación de la información que genera y/o posee el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (SEDAR)**, conforme a lo previsto en el artículo 47 punto 1, en relación con el CUARTO TRANSITORIO, fracción V, de la *Ley de información*.

A efecto de dar inicio a la citada sesión se procede a nombrar lista de asistencia, contando con la presencia de los integrantes del Comité de Clasificación de Información de este sujeto obligado:

- Ing. Salvador Sánchez Guerrero, en su calidad de Titular del *IPEJAL* y Presidente de este Comité.

- Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia e Información del IPEJAL y Secretario de este Comité.
- C. P. David Javier Carmona Ruvalcaba, en su calidad de Director de la Contraloría Interna del IPEJAL.

Así como de la:

- C. Cristina Sandoval Ortiz, en su calidad de Coordinadora del SEDAR.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Lista de asistencia.
- 2.-Aprobación del orden del día.
- 3.-Análisis y clasificación de la información/documentación **CONFIDENCIAL** que genera y/o posee el SEDAR, misma que se enlista enseguida:

- **Peticiones y/o solicitudes de información que recibe el SEDAR.**
- **Estados de Cuenta de aportaciones individuales al SEDAR.**
- **Historial de movimientos individuales SEDAR (aportaciones patronales y voluntarias, fechas de depósito, antigüedad, devolución de aportaciones).**
- **Expediente del afiliado:**
 - Designación de beneficiarios SEDAR (nombres de beneficiarios y porcentajes).
 - Documentos de retiro del fondo acumulado.
 - Contrato del Portal de Servicios por Internet
 - Documentos personales

Cuadros de retiros del SEDAR.

- Información y/o documentación de terceras personas físicas o jurídicas respecto a los cuales el SEDAR es usuario, y que requiere del consentimiento de los titulares para su difusión.

Los integrantes del Comité y la Coordinadora del SEDAR, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

En el desahogo del 3º tercer punto, la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo comenta a los aquí presentes que el artículo CUARTO TRANSITORIO, fracción V, de la *Ley de Información* que entró en vigor en abril del presente, ordena que los sujetos obligados deben analizar y reclasificar la información que poseen, conforme a lo que establece la mencionada ley, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la *Ley de Información*, así como los Criterios Generales de Clasificación y de Protección de Información Confidencial y Reservada.

La Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo hace saber a los presentes que con fecha 10 de septiembre de 2012 el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI) notificó al IPEJAL, a través de la Unidad de Transparencia a su cargo, que los Criterios emitidos por este sujeto obligado fueron autorizados por ese Órgano Garante el 29 de junio del presente año; y por tanto, lo conducente es iniciar el proceso de reclasificación de la información que controla el SEDAR.

La Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia sugiere que la información del SEDAR se revise, los aquí presentes manifiestan su conformidad al respecto,

determinando que con esta fecha se reclasificara la información confidencial que corresponde a este Fideicomiso.

El Ing. Salvador Sánchez Guerrero le solicita a la C. Cristina Sandoval Ortiz que proponga a este Comité la información/documentación, que desde su punto de vista, debe clasificarse como confidencial, puesto que ella, como Coordinadora del SEDAR, respecto a la información/documentación que se está analizado, es quien conoce los motivos para sugerir su clasificación.

De esta manera, Cristina Sandoval Ortiz, propone que se clasifique como **CONFIDENCIAL**, la información/documentación señalada en el punto 3 del Orden del día de la presente. Toda vez tal Información/documentación se refiere a datos personales tales como domicilio, teléfono, patrimonio, salud y otros análogos que deben protegerse por la seguridad de los titulares de los mismos.

Considerando lo que señala Cristina Sandoval Ortiz, después de analizar los aquí presentes la información que contienen los referidos documentos y de varias deliberaciones y discusiones, este Comité determinó clasificar como **CONFIDENCIAL** la información y/o documentación propuesta por la Coordinadora del SEDAR. Ello conforme a la siguiente **fundamentación y motivación**:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Política De Jalisco

Artículo 9.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

[...]

V. La protección de la información confidencial de las personas; y

[...]

De acuerdo a los anteriores dispositivos constitucionales, el IPEJAL debe proteger los datos personales contenidos en los mencionados documentos.

Por su parte, la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** establece entre sus objetivos la clasificación y la protección de los datos personales como información confidencial:

Artículo 2. Ley – Objeto

1. Esta ley tiene por objeto regular:

La clasificación de la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios;

II. La protección de datos personales como información confidencial;
[...]

También define la información pública confidencial como aquélla que debe protegerse, intransferible, indelegable, relativa a los particulares, y que se prohíbe de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión, y que su acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información:

Artículo 3. Conceptos fundamentales

[...]

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información; y

[...]

Y establece el catálogo de la información confidencial:

Artículo 44. Información confidencial – Catálogo

1. Es información confidencial:
- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
 - a) Origen étnico o racial;
 - b) Características físicas, morales o emocionales;
 - c) Vida afectiva o familiar;
 - d) Domicilio;
 - e) Número telefónico y correo electrónico;

- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual; y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad;

[...]

Además de los anteriores dispositivos constitucionales y legales, la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, menciona que el SEDAR debe contemplar en esta clasificación lo establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los Sujetos obligados Previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco previenen:

DECIMO: A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado, se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

I.- Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y

II.- Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

En este sentido, la información/documentación que se está clasificando es de carácter confidencial ya que la misma es concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, puesto que se trata de afiliados y beneficiarios del SEDAR, plenamente identificados o identificables.

Refiere la Titular de la Unidad de Transparencia que la presente clasificación de información/documentación de igual forma se ajusta a lo establecido en los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información emitidos por el Comité de Clasificación de Información del IPEJAL y**



aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Este Jalisco el día 29 de Junio de 2012, los cuales que estipulan:

ARTÍCULO SEGUNDO. La clasificación de la información pública de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

ARTÍCULO TERCERO. Se considera información reservada la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Y, dice la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, que igualmente en la presente clasificación de información/documentación, se está tomando en cuenta lo que determinan los **Criterios de Protección de Información Confidencial emitidos por el Comité de Clasificación de Información Clasificación del IPEJAL** y aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Este Jalisco en la misma fecha, los cuales que estipulan:

ARTÍCULO SEGUNDO. La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco




y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

ARTÍCULO CUARTO. Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;
- II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y
- III. El personal del IPEJAL, o de otro sujeto obligado, que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

Por lo anterior, tal como lo propone la Coordinadora del SEDAR, Cristina Sandoval Ortiz, y de acuerdo a la anterior fundamentación y motivación, los integrantes de este Comité, consideran que el SEDAR debe proteger, clasificando como confidencial, la información/documentación comprendida en:

- Peticiones y/o solicitudes de información que recibe el SEDAR.
- Estados de Cuenta de aportaciones individuales al SEDAR.
- Historial de movimientos individuales SEDAR (aportaciones patronales y voluntarias, fechas de depósito, antigüedad, devolución de aportaciones).
- Expediente del afiliado:
 - Designación de beneficiarios SEDAR (nombres de beneficiarios y porcentajes).
 - Documentos de retiro del fondo acumulado.
 - Contrato del Portal de Servicios por Internet
 - Documentos personales
- Cuadros de retiros del SEDAR.

- Información y/o documentación de terceras personas físicas o jurídicas respecto a los cuales el SEDAR es usuario, y que requiere del consentimiento de los titulares para su difusión

Toda vez que dicha información se refiere a afiliados y beneficiarios del SEDAR, debe ser intransferible, indelegable y únicamente puede proporcionarse a los titulares de la misma o a sus autorizados.

Así, este Comité de Clasificación de Información llega a los siguientes:

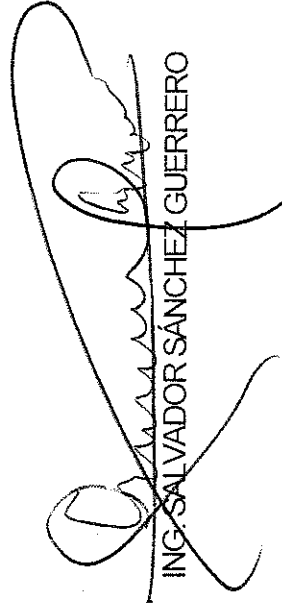
ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

- Con relación al punto **uno**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al punto **dos**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- En relación al punto **tres**, los integrantes de este Comité de Clasificación de Información determinaron que la información y/o documentación correspondiente al SEDAR, descrita con anterioridad en este instrumento, se clasifica como información **CONFIDENCIAL**, puesto que el este Fideicomiso tiene la obligación de protegerla

Se incorpora a la presente ANEXO en el cual se especifica la fundamentación y motivación de la clasificación de la información/documentación establecida en la presente.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Clasificación de Información Pública, siendo las 12:15, doce horas con quince minutos del día 13 de septiembre de 2012. Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes, firmando en

ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario
hago constar para los efectos legales correspondientes.-----



ING. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO



LIC. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO



C. P. DAVID JAVIER CARMONA RUVALCABA



C. CRISTINA SANDOVAL ORTIZ

La presente hoja 11/11 corresponde a la sesión del Comité de Clasificación de
Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado celebrada con fecha 13 de
septiembre de 2012.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEDAR

ANEXO que corresponde al acta de sesión del Comité de Clasificación de Información del IPEJAL No. 05/2012 de fecha 13/Septiembre/2012

Texto Legal, Fracción e inciso	Aplicado al SEDAR	Motivación
<p>Artículo 44. Información confidencial – Catálogo</p> <p>1. Es información confidencial:</p> <p>I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Número telefónico y correo electrónico;</p> <p>f) Patrimonio;</p> <p>j) Otras análogas que afecten su intimidad;</p> <p>III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estados de Cuenta de aportaciones individuales al SEDAR. ➤ Historial de movimientos individuales SEDAR (aportaciones patronales y voluntarias, fechas de depósito, antigüedad, devolución de aportaciones). 	<p>La información que contienen estos estados de cuenta e historial de movimientos es de carácter confidencial, en virtud de los datos personales que los integran, tales como: domicilio, número telefónico, patrimonio, o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la confidencialidad y/o intimidad de los afiliados al SEDAR. Por tanto, sólo podrá ser divulgada con autorización expresa del titular.</p>
<p>Artículo 44. Información confidencial – Catálogo</p> <p>1. Es información confidencial:</p> <p>I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:</p> <p>a) Origen étnico o racial;</p> <p>b) Características físicas, morales o emocionales;</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Número telefónico y correo electrónico;</p> <p>f) Patrimonio;</p> <p>h) Estado de salud física y mental e historial médico;</p> <p>j) Otras análogas que afecten su intimidad;</p> <p>III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Expediente del afiliado: <ul style="list-style-type: none"> • Designación de beneficiarios SEDAR (nombres de beneficiarios y porcentajes). • Documentos de retiro del fondo acumulado. • Contrato del Portal de Servicios por Internet • Documentos personales 	<p>La información que contienen tales documentos es de carácter confidencial, en virtud de los datos personales que los integran, tales como: vida afectiva o familiar de los afiliados al SEDAR, domicilio, número telefónico, patrimonio, o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la confidencialidad y/o intimidad de la persona. Por tanto, sólo podrá ser divulgada con autorización expresa del titular.</p>
<p>Artículo 44. Información confidencial – Catálogo</p> <p>1. Es información confidencial:</p> <p>I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:</p> <p>f) Patrimonio;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuadros de retiros del SEDAR. 	<p>La información que contienen tales documentos es de carácter confidencial del afiliado, en virtud de los datos patrimoniales que los integran. Sólo podrá ser divulgada con autorización expresa del titular.</p>

No Cost 3



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEDAR

<p>Artículo 44. Información confidencial – Catálogo</p> <p>1. Es información confidencial:</p> <p>I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Origen étnico o racial;b) Características físicas, morales o emocionales;d) Domicilio;e) Número telefónico y correo electrónico;f) Patrimonio;h) Estado de salud física y mental e historial médico;j) Otras análogas que afecten su intimidad; <p>III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.</p>	<p>➤ Peticiones y/o solicitudes de información de afiliados beneficiarios y ciudadanos que contengan información confidencial.</p>	<p>Las peticiones y/o solicitudes de información contienen datos personales como RFC, domicilio, número telefónico y correo electrónico del peticionario y/o de terceros, por lo que el SEDAR debe proteger.</p> <p>Del mismo modo, SEDAR tiene la obligación de mantener la confidencialidad del contenido de la información relacionada a las peticiones y/o solicitudes de información que recibe; ya que la revelación de lo solicitado por los peticionarios, puede atentar en contra de su confidencialidad o su privacidad, y por tanto perjudicar o lesionar sus intereses particulares.</p>
<p>Artículo 44. Información confidencial – Catálogo</p> <p>1. Es información confidencial:</p> <p>I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">d) Domicilio;e) Número telefónico y correo electrónico;f) Patrimonio; <p>II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se precisen los medios en que se contiene; yb) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y <p>III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.</p>	<p>➤ Información y/o documentación de terceras personas físicas o jurídicas respecto a los cuales el SEDAR es usuario, y que requiere del consentimiento de los titulares para su difusión.</p>	<p>Disposiciones aplicables a Instituciones de Crédito y de Mercado de Valores, las obligan a proteger la privacidad de los datos confidenciales de sus clientes y usuarios, y las responsabilizan cuando causan un daño patrimonial a las personas físicas y jurídicas, respecto a las cuales controlan cuentas e inversiones; del mismo modo y con mayor razón, estas disposiciones aplican directa y/o indirectamente al SEDAR, como poseedor de los datos confidenciales de terceras personas relativos a <i>los estados de cuenta bancarios</i> que operan dichas Instituciones; por lo que entonces este sujeto obligado tiene obligación de proteger, y no está en posibilidades de difundir la información sin consentimiento de su titular.</p>

De Gest S